

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00042/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

RESULTANDO

1. El veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **SECRETARIA DE FINANZAS**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número de folio **00301/SF/IP/A/2011** y que señala lo siguiente:

solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem del acta y/o documento mediante el cual se integra el patronato que administra el deportivo Ciudad Jardón del municipio de Nezahualcóyotl, del cual forma parte el gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM**.

2. A efecto de dar atención a la solicitud, el quince (15) de diciembre de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó una prórroga de siete días en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

7 días en virtud de las siguientes razones:

SOBRE EL PARTICULAR, SÍRVASE ENCONTRAR EN ARCHIVO ADJUNTO, COPIA EL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE DETALLA PRÓRROGA DE SU SOLICITUD. (Sic)

EXPEDIENTE: 00042/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADA PONENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LEVANTA
enGRANDE

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

**ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO 00301/SF/IP/A/2011**

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00301/SF/IP/A/2011, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, presentada por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SICOSIEM, se: ---

ACUERDA

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 4, 32, 33 y 35 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el Lineamiento Treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00301/SF/IP/A/2011, presentada por el C. [REDACTED] ---

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00301/SF/IP/A/2011. ---

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: *"solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem del acta y/o documento mediante el cual se integra el patronato que administra el deportivo Ciudad Jardón del municipio de Nezahualcóyotl, del cual forma parte el gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas."* (sic); en términos del artículo 46 de la citada Ley, se hace valer una ampliación excepcional al plazo para dar respuesta a la solicitud de información, el cual será de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, toda vez que se está recabando la información para dar contestación a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED] ---

Así lo acordó y firma la Directora de Información de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a los quince días de diciembre de dos mil once. -----

**DIRECTORA DE INFORMACIÓN DE LA UIPPE
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**



LIC. IRLAENE A. GALVÁN PONCE



**SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

EXPEDIENTE: 00042/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADA PONENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

3. El once (11) de enero del año dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

SOBRE EL PARTICULAR, SÍRVASE ENCONTRAR EN ARCHIVO ADJUNTO, COPIA DEL OFICIO NÚMERO 203041000-018/2012, MEDIANTE EL CUAL SE DETALLA LO REFERENTE A SU PETICIÓN. (Sic)

EXPEDIENTE: 00042/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADA PONENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero".

203421000/3995/2011.
Toluca de Lerdo, México,
A 1 de diciembre de 2011.

**DOCTOR EN ECONOMÍA
BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E**

En atención a su similar número 203041000-927/2011, por el cual solicita dar atención a la solicitud de información pública número 00301/SF/IP/A/2011, al respecto, con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 3 y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito informar lo siguiente:

En la solicitud de merito se pide:

"solicito copia digitalizada a través del sicosiem del acta y/o documento mediante el cual se integra el patronato que administra el deportivo Ciudad Jardón del municipio de Nezahualcóyotl, del cual forma parte el gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas." (sic)

En atención a su solicitud y en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 41 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 70 Bis. fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; hago de su conocimiento que queda a disposición del solicitante, ya sea previo pago de los derechos correspondientes o bien para consulta "in situ", copia simple del documento solicitado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. LUIS F. ALCÁNTARA HINOJOSA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE RECURSOS MATERIALES**

C.c.p. Lic. Mario Alberto Quezada Arana, Subsecretario de Administración.
Lic. Héctor Juan Sánchez Quintana, Director General de Recursos Materiales
L'FAH
Expediente

**SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

EXPEDIENTE: 00042/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADA PONENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

Toluca de Lerdo, México, a 11 de enero de 2012
Oficio No. 203041000-018/2012

CIUDADANO

PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00301/SF/IP/A/2011 que realizó el día veinticuatro de noviembre del año dos mil once, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203041000-893/2011, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

No omito comentarle que, la información que solicita consta de un total de 15 fojas útiles, las cuales quedan a su disposición ya sea previo pago por concepto de cuota de recuperación o mediante consulta *"in situ"*, previa cita concertada en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, sito en Lerdo Pte. 300, Palacio de Gobierno, planta baja, puerta 149, colonia Centro, Toluca, Méx., de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, al teléfono (01-722) 167-81-72. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 48 de la Ley en la materia.

En el caso de optar por el pago de las mismas, éste podrá realizarlo mediante la obtención del FORMATO UNIVERSAL DE PAGO, que se encuentra disponible bajo la siguiente ruta electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>; dar clic del lado izquierdo en el rubro "Derechos"; seleccionar la opción "Finanzas" y se visualizará el FORMULARIO DE PAGO ESTATAL, en el que se deberá ingresar la información solicitada; posteriormente en el rubro "SELECCIÓN DE SERVICIOS DE PAGO" dar clic en el menú desplegable "Tipo" y seleccionar la opción "Copias e Información", posteriormente dar clic en el menú desplegable "Concepto" y seleccionar la opción "Copia simple 1ra hoja", en el campo de "Cantidad", ingresar el número 1 y dar clic en "Agregar"; acto seguido, dar clic en el menú desplegable

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00042/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADA PONENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

"Concepto" y seleccionar la opción "Copia simple por cada hoja subsecuente", en el campo de "Cantidad", ingresar el número 14 y dar clic en "Agregar"; aparecerá el importe a pagar y deberá dar clic en el icono "Siguiente"; finalmente, se desplegará la ventana OPCIONES DE PAGO, en el submenú "FORMATOS" dar clic en imprimir. El formato podrá pagarlo en la ventanilla de las Instituciones Bancarias que se mencionan.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

P.A.

DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS



Cop
Archivo/minuterio

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, 2o PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 0065.
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 00042/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADA PONENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

4. Inconforme con la respuesta, el dieciséis (16) de enero del año dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *CAMBIO EN LA MODALIDAD DE ENTREGA (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *AL MODIFICAR DE MANERA INFUNDADA Y UNILATERAL LA MODALIDAD DE ENTREGA, EL SUJETO OBLIGADO VIOLA EL PRINCIPIO DE MAXIMA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE AL ESTABLECER CONDICIONANTES DE LUGAR, TIEMPO Y COSTO SE OBSTACULIZA MI ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO CUAL CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.*

ASIMISMO, NO SE APRECIA NING UN IMPEDIMENTO LEGAL O FÍSICO QUE IMPIDA AL SUJETO OBLIGADO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRONICO SICOSIEM.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE ESTE SISTEMA ELECTRÓNICO. (Sic)

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00042/INFOEM/IP/RR/2012, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00042/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADA PONENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ECONOMÍA
enGRANDE

"2012: Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

[REDACTED]

VS.
ACTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**C. COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E :**

BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo a rendir **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.
Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM); que el acto impugnado se hace consistir en:



**SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

LEIDO PONENTE: NL 300, 2o PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CP. 50000. TEL Y FAX (01 722) 276 0066
www.admex.gub.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

"CAMBIO EN LA MODALIDAD DE ENTREGA." (sic)

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"AL MODIFICAR DE MANERA INFUNDADA Y UNILATERAL LA MODALIDAD DE ENTREGA, EL SUJETO OBLIGADO VIOLA EL PRINCIPIO DE MAXIMA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE AL ESTABLECER CONDICIONANTES DE LUGAR, TIEMPO Y COSTO SE OBSTACULIZA MI ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO CUAL CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ASIMISMO, NO SE APRECIA NINGUN IMPEDIMENTO LEGAL O FÍSICO QUE IMPIDA AL SUJETO OBLIGADO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRONICO SICOSIEM.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE ESTE SISTEMA ELECTRÓNICO," (sic).

II. HECHOS.

I. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, el C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual requiere la siguiente información:

"Solicita copia simple digitalizada a través del sicosiem del acta y/o documento mediante el cual se integra el patronato que administra el departivo Ciudad Jardón del municipio de Nezahualcóyatl, del cual forma parte el gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas." (sic).

II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), asignó el número de expediente 00301/SF/IP/A/2011.

III. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, mediante el oficio número 203041000-927/2011 la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEBDO PONENTE No. 300, 2o. PISO, PUERTA 348, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000 TEL. Y FAX (01 722) 278 0044

www.sicosem.gob.mx

2



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
enGRANDE

"2012: Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Materiales la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]

IV. Mediante el oficio número 203421000/3995/2011, de fecha primero de diciembre de dos mil once, signado por el Licenciado Luis F. Alcántara Hinojosa, Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, se comunicó lo siguiente: "En atención a su solicitud y en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 41 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 70 Bis, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; hago de su conocimiento que queda a disposición del solicitante, ya sea previo pago de los derechos correspondientes o bien para consulta "in situ", copia simple del documento solicitado." (sic).

V. El día once de enero de dos mil doce, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SICOSIEM, el oficio número 203041000-018/2012, mediante el cual se le entregó en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203421000/3995/2011 de fecha primero de diciembre de dos mil once, al que se ha hecho referencia con anterioridad y a la vez se le comentó que "... la información que solicita consta de un total de 15 fojas útiles, las cuales quedan a su disposición ya sea previo pago por concepto de cuota de recuperación o mediante consulta "in situ", previa cita concertada en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, sito en Lerdo Pte. 300, Palacio de Gobierno, planta baja, puerta 149, colonia Centro, Toluca, Méx., de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, al teléfono (01-722) 167-81-72. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 48 de la Ley en la materia." (sic); asimismo se le informó el trámite a realizar en caso de que el recurrente optara por efectuar el pago de las fojas que integran la información solicitada.

VI. En fecha dieciséis de enero de dos mil doce, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), se presentó recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, en virtud de que no existió cambio en la



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEIDO PONIENTE IVA 300, 34 PISO PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53000, TEL Y FAX (01 722) 275 0066

3

www.sefintra.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional

modalidad de entrega de la información requerida a través de la solicitud de información, que se hace consistir en lo siguiente:

"Solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem del acta y/o documento mediante el cual se integra el patronato que administra el deportivo Ciudad Jardón del municipio de Nezahualcóyotl, del cual forma parte el gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas." (sic).

En esta tesitura, tal y como se desprende del oficio número 203041000-018/2012, de fecha trece de enero de dos mil doce, notificado al recurrente a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y en términos del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de conformidad con lo comunicado al recurrente a través del oficio número 203421000/3995/2011 de fecha primero de diciembre de dos mil once, se le notificó en tiempo y forma que la copia simple del documento solicitado estaba a su disposición, ya sea previo pago de los derechos correspondientes o bien para consulta "in situ", a la vez, se le comunicó que el documento constaba de 15 fojas útiles y que para el caso de optar por la consulta "in situ" concertara cita en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas.

Por otra parte, cabe destacar que las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México, aspecto por el cual y de conformidad con el artículo 70 y 70 Bis fracción II de este ordenamiento, es que el Estado tiene la obligación de efectuar el cobro de derechos por la expedición de copias simples, pues de un análisis sistemático de las disposiciones de este Código se desprende que el Estado debe percibir en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos y otros ingresos que le permitan cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, esto acorde a lo dispuesto por el artículo 7 del Código de referencia.

En consecuencia y atendiendo tanto a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y al texto literal del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante previo el pago**, previsto en el



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEONDO PONENTE Nú. 300, 2º PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000 TEL. Y FAX (01) 722 276 0000
www.stfinanzas.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional

artículo 6 de esta Ley y el artículo 70 Bis fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, **o bien cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice**; precepto legal del que se desprende que el sujeto obligado, en este caso la Secretaría de Finanzas, cumple con su obligación de permitir el acceso a la información pública al momento de entregar al solicitante las copias o medio en el que se encuentre la información solicitada, previo el pago de derechos correspondiente, o bien permitiendo la consulta de la información en el lugar en el que se encuentre, sin que, en el particular la Secretaría de Finanzas deba proporcionar la información obligatoriamente a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), ya que de una u otra manera, y de forma indistinta se cumple con la obligación de permitir el acceso a la información.

Por otra parte el artículo 48 de la Ley en referencia determina que cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Ahora bien, el recurrente señala en el formato de recurso de revisión como razones o motivos de la inconformidad los siguientes:

"AL MODIFICAR DE MANERA INFUNDADA Y UNILATERAL LA MODALIDAD DE ENTREGA, EL SUJETO OBLIGADO VIOLA EL PRINCIPIO DE MAXIMA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE AL ESTABLECER CONDICIONANTES DE LUGAR, TIEMPO Y COSTO SE OBSTACULIZA MI ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO CUAL CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ASIMISMO, NO SE APRECIA NINGUN IMPEDIMENTO LEGAL O FÍSICO QUE IMPIDA AL SUJETO OBLIGADO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SICOSIEM.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE ESTE SISTEMA ELECTRÓNICO."
(sic).



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEÍDO PORIENTE Núm. 300, 2º PISO, PUERTA 348, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000; TEL Y FAX (01 727) 278 2066
www.infoemex.gob.mx



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS
enGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Sin embargo, acorde a lo descrito en párrafos anteriores, en el caso en concreto, el sujeto obligado actúa dentro del marco normativo, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin que ello conlleve una violación a la accesibilidad de la información pública; derivado de lo estipulado en este precepto y en el contenido del artículo 6 de la propia Ley de Transparencia, la expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente, por lo que en ningún sentido se obstaculiza el derecho de acceso a la información del C. [REDACTED] en el supuesto de que se fijara un costo por la reproducción de la información que solicitó, es decir la copia simple digitalizada a través del sicosiem del acta y/o documento mediante el cual se integra el patronato que administra el deportivo Ciudad Jardín del municipio de Nezahualcóyotl, del cual forma parte el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, ya que como ha quedado preestablecido de conformidad con las disposiciones del Código Financiero de Estado de México y Municipios es una obligación del Estado allegarse de los recursos necesarios para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo.

Por cuanto hace a la manifestación del recurrente, en la que señala que se fijaron condicionantes de lugar y tiempo para proporcionarle la información solicitada, cabe destacar que dichas condicionantes no fueron fijadas de manera arbitraria, sino en apego a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que es clara en determinar y/o permitir que la documentación que se requiera al sujeto obligado pueda ser consultada en el lugar en el que ésta se encuentre, siendo así, a través del oficio número 203041000-18/2012, notificado en fecha once de enero de dos mil doce al recurrente, y acorde a lo comunicado mediante el oficio 203421000/3995/2011, anexo al de referencia, se le hizo saber al C. [REDACTED], que la documentación requerida se encuentra disponible para su consulta "in situ", previa cita concertada en el Módulo de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas, o bien en copia simple previo el pago de derechos correspondiente, esto atendiendo a las disposiciones de la propia Ley de la Materia y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEYENDO PONENTE No. 100, 29 PISO, PUERTA 345, CAL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 70000 TEL Y FAX (01 722) 218 0000
www.efinanzas.gob.mx

6

EXPEDIENTE: 00042/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADA PONENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN
enGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

En conclusión, es de considerar que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información, pues como se ha explicado en párrafos anteriores en pro de garantizar la transparencia y acceso a la información, es que se le comunicó al C. [REDACTED] que la información estaba disponible para su consulta "in situ", o bien en copia simple previo pago de los derechos correspondientes.

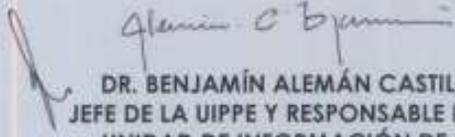
Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de **JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta dependencia o en su caso se declare la improcedencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de enero de 2012.



DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA
JEFE DE LA UIPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEUDO PONENTE Nú. 500, 2º PISO, PUERTA 545, CAL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56000 TEL Y FAX (01 722) 235 0088
www.sefin.mex.gob.mx

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae

como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por el cambio en la modalidad de entrega. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó el acta o documento mediante el cual se integró el patronato que administra el deportivo Ciudad Jardín ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que la información solicitada consta de quince (15) fojas útiles, las cuales quedan a disposición ya sea previo pago por concepto de cuota de recuperación o mediante consulta “in situ”.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio:

1. Cambio en la modalidad de entrega.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. De inicio es menester señalar que el **SUJETO OBLIGADO** acepta expresamente contar con la información solicitada, sin embargo, no hizo la entrega por la vía que se solicitó, así como tampoco lo justificó, pues en su respuesta se limitó a indicar el volumen que representa la información, además del lugar y horario en que se le proporcionaría acceso in situ y el procedimiento para el pago de derechos en caso de requerir la reproducción de la información.

En este sentido, es indispensable puntualizar al **SUJETO OBLIGADO** que tanto el artículo 6 de la Constitución Federal, como el 5 de la Constitución Local y lo dispuesto por la propia Ley de la materia, se ha establecido la “preferencia” en el uso de los sistemas automatizados.

En efecto, con el fin de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la información, y “*privilegiar el principio de accesibilidad*” se ha previsto en el marco normativo aplicable, una serie de mecanismos para que al gobernado no le representen cargas económicas elevadas para hacerse de la información. Por ello, se ha establecido, entre otros mecanismos, un sistema automatizado, informático o electrónico denominado **SICOSIEM**, que permite hacer solicitudes de manera remota y obtener, en la medida de lo posible, información por la misma vía sin ningún costo por su utilización.

Se reitera, de acuerdo con la Constitución General y la Constitución del Estado, así como por la Ley de la materia -incluso conforme a los principios internacionales-, **el acceso a la información debe ser ágil, sencillo, expedito y no oneroso**. En vista de lo anterior se ha planteado la necesidad de aprovechar los medios de comunicación electrónica a fin de que la información sea accesible en línea. Dichos principios no tienen más limitantes que la reproducción de la información implique medios materiales como la copia simple o certificada, por citar algún ejemplo, y que la naturaleza del documento impida la digitalización o escaneo de la misma para su entrega en el sistema automatizado.

En ese sentido, resulta oportuno invocar tales preceptos:

Artículo 6° Constitución Federal. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...
III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

....
TRANSITORIOS.

Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.

Artículo 5. Constitución local. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

...
III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

...

Es por ello que la Ley de la materia en su artículo 1 y 42, en base a que el procedimiento debe sencillo, expedito y no oneroso es que estipulan lo siguiente:

Artículo 1 Ley de Transparencia del Estado de México.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

Ante estas disposiciones, el **SUJETO OBLIGADO** de un inicio y en caso de haber enfrentado imposibilidad técnica para proporcionar la contestación, debió hacerlo del conocimiento del Instituto, además de informarlo al particular de manera fundada y motivada, dando a conocer las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

Por lo tanto, se afirma que el **SUJETO OBLIGADO** limita el derecho de acceso a la información al pretender modificar la modalidad de entrega de la información, lo cual se traduce además, en prácticas inhibitorias del derecho de acceso a la información que van en contra de los principios establecidos en la Ley de la materia.

Por todo lo señalado con anterioridad, resulta evidente que es contrario a derecho que el **SUJETO OBLIGADO** haya resuelto cambiar la modalidad de entrega sin justificación válida, dado que no aporta argumentos que para considerar que la entrega de la información debe llevarse a cabo en consulta directa, máxime que tal y como lo indica puntualmente en su respuesta, se trata sólo de quince (15) fojas por lo que es inverosímil que el **SUJETO OBLIGADO** siendo una secretaría de estado se vea imposibilitada para digitalizar y enviar por vía electrónica un volumen de dicha magnitud.

EXPEDIENTE: 00042/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIONADA PONENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON OPINIÓN PARTICULAR DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO